



Expediente:	056070420534		
Radicado:	RE-05431-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/12/2024	Hora:	14:29:01
Folios:	9		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado **112-3079** del 03 de julio de 2015, notificada de forma electrónica el día 06 de julio del 2015, modificada mediante Resolución **RE-02167-2021** del 07 de abril de 2021, la corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S** con Nit. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en los predios denominados **"GENETICA"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-5084, 017-2835, 017-1639, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que mediante el radicado **CE-16232-2024** del 28 de septiembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-03464-2024** del 27 de septiembre del 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado N° **112-3079** del 03 de julio de 2015, solicitado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en los predios denominados **"GENETICA"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-5084, 017-2835, 017-1639, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-13766-2024** del 18 de octubre del 2024, la corporación requiere a la parte interesada con el fin establecer comunicación, debido a que el número telefónico reportado en el formulario no responden, información que fue presentada mediante radicado **CE-17726-2024** del 18 de octubre del 2024.

Que mediante radicado **CE-20688-2024** del 03 de diciembre del 2024, la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, presento documentación complementaria con el fin de proceder con la evaluación del trámite.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en los predios denominados **"GENETICA"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-5084, 017-2835, 017-1639, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que a través del Informe técnico N° **IT-08616-2024** del 16 de diciembre del 2024, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 06 de

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04





noviembre de 2024, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto

La granja Genética, se dedica a la explotación porcícola de cría y selección de machos, donde la finalidad es producir lechones para el abastecimiento de otras granjas, desde su nacimiento hasta alcanzar un peso aproximado de 7 kilogramos, en el proceso de producción (interactiva entre sí, machos reproductores, hembras de reemplazo, hembras gestantes, hembras lactantes y hembras de descarte).

La granja porcícola está conformada por tres folios de matrícula inmobiliaria, cuenta con diferentes infraestructuras con un área de desinfección, casero, centro de inseminación, tres viviendas, entre otras importantes, la granja cuenta con 16 empleados, entre personal administrativo y operativo, con el turno de 6 de la mañana a 4 de la tarde para el personal operativo, y tiempo completo los empleados que habitan las viviendas, de lunes a domingo.

Sobre el manejo de las aguas residuales no domésticas correspondiente a las pecuarias que se generan en la actividad de cría de cerdos, la porquinaza líquida y sólida es dispuesta en una máquina separadora de sólidos, compuesta por una criba inclinada, un tornillo sin fin que transporta la porquinaza para hacer la separación del líquido y sólidos y finalmente, una prensa que escurra el sólido; posterior la porquinaza sólida es empacada en costales de fibra plástica para su comercialización,

Sobre la fertilización del terreno con la porquinaza líquida que se genera en la granja y posterior a la separación, este es bombeado a tres predios vecinos con las respectivas autorizaciones y verificación de Cornare al momento de brindar el concepto del permiso de vertimientos según el informe técnico número 112-0365 de febrero 23 de 2015,

Fuente de abastecimiento: La actividad porcícola cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0135 de febrero 07 de 2020, a captar de la quebrada El Chuscal por un caudal de 0,5977 l/s (para uso doméstico 0,0277 l/s y para uso pecuario un caudal de 0,57) por un término de 10 años, vigente hasta el día 12 de febrero de 2030.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se allega documento con el concepto de Uso del Suelo con radicado 5624-24 emitido por la secretaria de hábitat y desarrollo territorial del municipio del retiro, donde se informa que la actividad desarrollada: Cría de ganado Porcino, es permitida

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Según el SIG de Cornare el predio identificado con los FMI: 017-5084, 017-1639, 017-2835, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



POMCA: Al ubicar el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria números: 017-5084, 017-1639 y 017-2835, en el sistema de información geográfico de Cornare, éste se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del río Negro ordenada mediante la Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre de 2017; y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 de noviembre 08 de 2018.

El predio presente la siguiente zonificación ambiental del POMCA del río Negro, según el geoportal interno de Cornare:

En la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, para el predio 017-5084, el 92,03% del predio está ubicado en áreas agrosilvopastoril, con un área de 12,52 hectáreas, el 7,81 % del predio está ubicado en áreas de importancia ambiental con un área de 1,06 hectáreas y el 0,17 % del predio está ubicado en áreas de recuperación para uso múltiple con un área de 0,02 hectáreas.

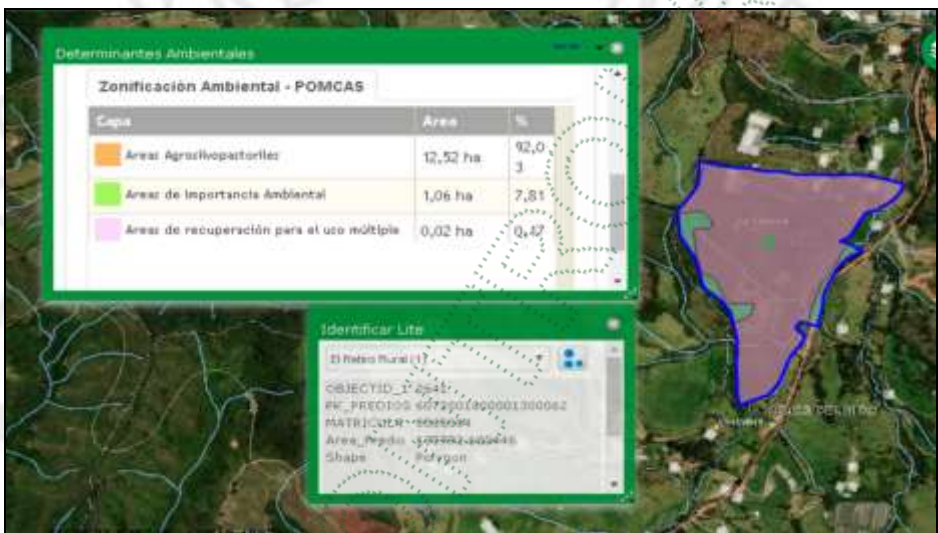


Imagen 1, Predio con FMI 017-5084
Granja porcícola La Genética
Fuente, Geoportal

En la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, para el predio 017-1639, el 90,08% del predio está ubicado en áreas agrosilvopastoril, con un área de 10,10 hectáreas, el 9,36 % del predio está ubicado en áreas de importancia ambiental con un área de 1,05 hectáreas, el 0,48 % del predio está ubicado en áreas de recuperación para uso múltiple con un área de 0,05 hectáreas y el 0,08% del predio está ubicado en área de amenaza natural con un área de 0,01 hectárea.

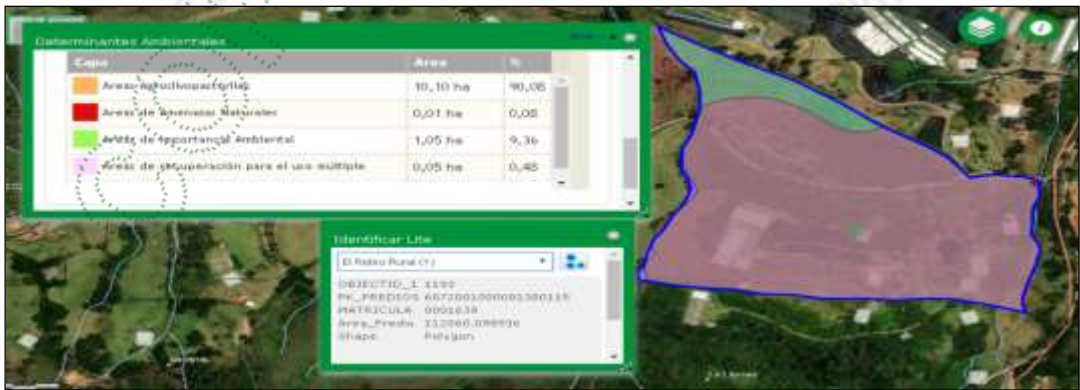


Imagen 2, Predio con FMI 017-1639
Granja porcícola La Genética
Fuente Geoportal

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, para el predio 017-2835, el 88,94% del predio está ubicado en áreas agrosilvopastoril, con un área de 0,42 hectáreas, y el 11,06 % del predio está ubicado en áreas de importancia ambiental con un área de 0,05 hectáreas.

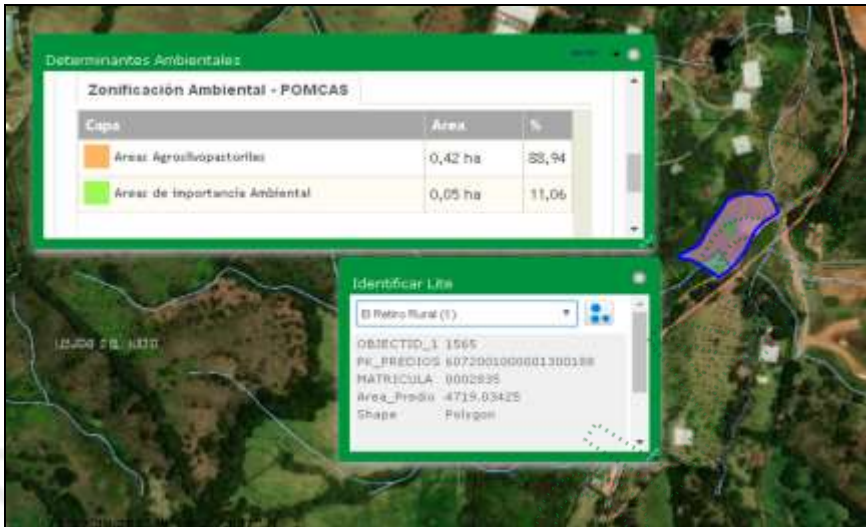


Imagen 3, Predio con FMI 017-2835
Granja porcícola La Genética
Fuente, Geoportal

De lo anterior se podrá expresar que para los tres folios de matrícula inmobiliario números: 017-5084, 017-1639 y 017-2835, el 91,15%, con una participación de 23,04 hectáreas, del área total del predio corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas,

El 8,52%, con una participación de 2,15 hectáreas, de áreas de importancia ambiental en la que estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica,

Un 0,28% con una participación del predio 0,07 hectáreas, corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple las cuales tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original, Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional, Su uso principal es agroforestal, ecoturismo, recreación y su uso prohibido es industrial, agroindustrial y agrícola intensivo,

Además cuenta con un 0,04%, con una participación del predio de 0,01 hectáreas, del área total de los predios corresponden a áreas de amenazas naturales, donde estas zonas no deben ser ocupadas o utilizadas para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia de movimientos en masa; por ende su uso prohibido son los asentamientos, expansión urbana, construcción de infraestructura de servicios públicos, exploración y explotación minera y de



hidrocarburos, instalación de infraestructura para el desarrollo industrial, tala y quema de bosques, actividades agrícolas y pecuarias.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:
Información que se extrae de las memorias de cálculo (Resolución número 112-3078 de julio 03 de 2015),

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

La granja cuenta con seis (6) sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas los cuales fueron aprobados por la Resolución número 112-3078 de julio 03 de 2015, la cual otorgo el permiso de vertimientos por un término de 10 años, a continuación, se hace un cuadro donde se muestra a detalles estos sistemas:

Sistema 1: Vivienda técnico - coordinador: A este sistema llegan únicamente las aguas residuales de la vivienda del coordinador de la granja, El pozo séptico es en mampostería y su filtro FAFA cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante, estás aguas luego pasan al sistema 3,

Sistema 2: Granja de producción: A este sistema llegan únicamente los vertimientos de la granja de producción, El pozo séptico es en mampostería y su filtro FAFA cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante, estás aguas luego pasan al sistema 3,

Sistema 3: Vivienda externa (también conocida como Factor) -contratistas: A este sistema llegan los vertimientos de la "Vivienda externa (Factor) - contratistas" y del "Casino", Además, llegan también las aguas de la "Granja de producción" y de la "Vivienda Técnico - coordinador" luego de haber pasado cada una por su propio sistema de TS + FAFA, Se debe tener presente que para los vertimientos del "Casino" (específicamente las aguas de cocina y duchas de ingreso), se cuenta con una trampa de grasas prefabricada marca Eduardoño con una capacidad de 400 litros, fabricada en P,R,F,V, (Poliéster reforzado con fibra de vidrio), a esta trampa de grasas se le realiza mantenimiento semanal,

Este sistema está fabricado en mampostería y su filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante,

Sistema 4: Se cuenta con un sistema prefabricado denominado "Vivienda trabajadores", a este sistema llegan las aguas residuales de la "Vivienda de los trabajadores" y las aguas residuales del "CIA (Centro de Inseminación Artificial)", Se debe tener presente que para los vertimientos de la ducha y cocineta de la Vivienda de trabajadores se cuenta con una trampa de grasa redonda en material Polietileno Lineal y con capacidad de 105 litros, Las aguas provenientes de la trampa de grasas, se unen con las aguas negras en un TS+FAFA prefabricado al cual también llegan los vertimientos del CIA, el sistema está fabricado en resina Poliéster Ortoftálica modificada, reforzados con fibras de vidrio tipo Matt de 450 gr, /m2 y Woven Roving de 800 gr, /m2, según normas ICONTEC 2888, ASTM C 582-87 con un volumen de 2000 litros, un diámetro de 1,05 m y longitud 2,50 m, y su filtro FAFA cuenta con rosetas plásticas como lecho filtrante, El fabricante es ASIHA.

Nombre del sistema de tratamiento	Unidades que lo conforman	Capacidad litros	Tipo de material	Disposición final del efluente
Casino	Trampa de grasas, tanque	2000	prefabrica	Campo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



	séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa		do	de infiltración
Granja de producción	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mamposte ría	Campo de infiltración
vivienda técnicos - coordinador	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mamposte ría	Campo de infiltración
vivienda y centro de inseminación artificial	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mamposte ría	Campo de infiltración
vivienda de los trabajadores	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	2000	prefabricado	Campo de infiltración
Vivienda externa – contratistas	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mamposte ría	Campo de infiltración

Eficiencia teórica calculada de cada uno 80%, cumpliendo así con lo estipulado en la norma de vertimientos vigente,

Disposición de lodos Dentro del mantenimiento de los sistemas de tratamiento, se estableció retirar los lodos generados en los sistemas sépticos y disponerlos después de hacer una deshidratación como compostaje.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,039	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Campo de infiltración 1		-75	27	31,69	6	3	16,47	2315
Campo de infiltración 2		-75	27	33,26	6	03	11,72	2315

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Campo de infiltración 1: A este campo llegan las aguas residuales de las áreas denominada: Sistema 1: Vivienda técnico - coordinador, Sistema 2: Granja de producción, Sistema 3: Vivienda externa (también conocida como Factor), A este

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



sistema llegan también las aguas de la "Granja de producción" y de la "Vivienda técnico - coordinador" luego de haber pasado por su propio sistema de TS + FAFA

Posee un campo de infiltración de 42,0 metros de longitud por 8,0 metros de ancho

Campo de infiltración 2: A este campo llegan las aguas residuales de las áreas denominada: Sistema 4: Vivienda trabajadores + CIA (Centro de Inseminación Artificial) A este campo de infiltración llegan las aguas residuales del sistema prefabricado, el campo de infiltración tiene 12,5 metros de longitud y un ancho de 6,0 metros,

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTES	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden ANDISOL por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la Categoría III en la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico: Sistema 1: Vivienda técnico - coordinador, Sistema 2: Granja de producción, Sistema 3: Vivienda externa (también conocida como Factor), A este sistema llegan también las aguas de la "Granja de producción" y de la "Vivienda técnico - coordinador" luego de haber pasado por su	100	ALTA	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III



propio sistema de TS + FAFA				
Doméstico Sistema 4: Vivienda trabajadores + CIA (Centro de Inseminación Artificial) A este campo de infiltración llegan las aguas residuales del sistema prefabricado,	100	ALTA	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

- a) Características del vertimiento: Informan que se realizan mantenimientos y que cuentan con una limitación técnica para realizar el muestreo, ya que no cuentan con estructura de aforo,

Evaluación ambiental del vertimiento: Fue ajustada a la propuesta de modificación a la disposición final de los efluentes de los sistemas de tratamiento en mención, Está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2,2,3,3,5,3, esta información se extrae de las conclusiones de la Resolución RE-021678-2021 del 7 de abril de 2021,

Observaciones de campo: El día 6 de noviembre de 2024, se realizó visita técnica por parte de Leidy Johana Ortega, funcionaria de Cornare y en compañía de Estefanía Ríos y Jesica Quintero, delegadas de la parte interesada en donde se verifica las actividades están de acuerdo con las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se verifican los Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica y no Domésticas, verificando su operación y funcionamiento, A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en campo:

	
Pozo séptico en mampostería (Vivienda técnico - coordinador)	Pozo séptico en mampostería (Granja)

	
Trampa de grasas prefabricada, tratamiento previo de las aguas del Casino antes de llegar al pozo séptico y FAFA	Planta de compostaje
	
	
Pozo séptico en mampostería (vivienda externa (Factor) + Casino + Granja)	Trampa de grasas y pozo séptico prefabricado (Vivienda trabajadores + CIA)

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Por medio del oficio con radicado CE-20688-2024 del 5 de diciembre de 2024, la parte interesada entrega la actualización del plan de gestión del Riesgo, donde se evidencia una estructura

Vigente desde:

26-jul-24

F-GJ-175 V.04

conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Presenta Introducción, Objetivos generales y específicos, Metodología y Alcance,
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, de ARD
- Presenta pruebas de infiltración de los STARD,
- Se presenta proceso de conocimiento del riesgo, identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas y riesgos en el área de influencia,
- Presenta proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento
- Presenta la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas,
- Presenta medidas preventivas y de mitigación del sistema y asociados al sistema de gestión de vertimiento,
- Presenta el procedimiento de atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema,
- Presenta la formulación de una ficha para la atención de los riesgos valorados anteriormente,
- Presenta el sistema de seguimiento y evaluación del plan,
- Divulgación del plan y actualización de este,

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:
NA

CASOS PARTICULARES:

Plan de fertilización: (Porcícolas): Sobre la fertilización del terreno con la porquinaza líquida que se genera en la granja y posterior a la separación, este es bombeado a tres predios vecinos con las respectivas autorizaciones y verificación de Cornare al momento de brindar el concepto del permiso de vertimientos según el informe técnico número 112-0365 de febrero 23 de 2015,

4. CONCLUSIONES

- El predio está ubicado en el Municipio de El Retiro, vereda El Chuscal, del departamento de Antioquia,
- La granja Genética, se dedica a la explotación porcícola de cría y selección de machos, donde la finalidad es producir lechones para el abastecimiento de otras granjas, desde su nacimiento hasta alcanzar un peso aproximado de 7 kilogramos, en el proceso de producción (interactiva entre sí, machos reproductores, hembras de reemplazo, hembras gestantes, hembras lactantes y hembras de descarte),
- La granja cuenta con seis (6) sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas los cuales fueron aprobados por la Resolución número 112-3078 de julio 03 de 2015, la cual otorgo el permiso de vertimientos por un término de 10 años
- La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que según el concepto de Uso del Suelo con radicado 5624-24 emitido por la secretaria de hábitat y desarrollo territorial del municipio del retiro, donde se informa que la actividad desarrollada: Cria de ganado Porcino, es permitida,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD), cumple con lo estipulado en el artículo 2,2,3,3,4,9 del vertimiento al suelo del Decreto, 050/2018
- La Evaluación ambiental del vertimiento fue ajustada a la propuesta de modificación a la disposición final de los efluentes de los sistemas de tratamiento en mención, Está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2,2,3,3,5,3, esta información se extrae de las conclusiones de la Resolución RE-021678-2021 del 7 de abril de 2021,
- El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio,
- El sistema de infiltración Cumple, para la entrega de los efluentes de los seis (6) STARD y fue aprobado mediante la resolución RE-02167-2021 del 7 de abril de 2021,
- Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos''

Que en el Artículo **2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08616-2024 del 16 de diciembre del 2024** se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S** con Nit. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en los predios denominados **“GENETICA”** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-5084, 017-2835, 017-1639, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que los seis (6) sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento fueron aprobados por la Resolución número 112-3078 de julio 03 de 2015, la cual otorgo el permiso de vertimientos por un término de 10 años, se describen a continuación:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

Nombre del sistema de tratamiento	Unidades que lo conforman	Capacidad litros	Tipo de material	Disposición final del efluente
Casino	Trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	2000	prefabricado	Campo de infiltración
Granja de producción	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mampostería	Campo de infiltración
vivienda	tanque séptico de dos	1500	Mampostería	Campo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



técnicos - coordinador	compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa		ría	de infiltración
vivienda y centro de inseminación artificial	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mamposte ría	Campo de infiltración
vivienda de los trabajadores	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	2000	prefabricado	Campo de infiltración
Vivienda externa – contratistas	tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente fafa	1500	Mamposte ría	Campo de infiltración

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,039	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Campo de infiltración 1		-75	27	31,69	6	3	16,47	2315
Campo de infiltración 2		-75	27	33,26	6	03	11,72	2315

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el STARD tendrá que tener la respectiva caja de inspección a la entrada y a la salida de cada sistema.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** fue aprobado mediante la Resolución RE-02167-2021 del 07 de abril de 2021, ya que cumplía con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA Y RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización bienal al **sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas**, tener en cuenta que se debe analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N° **0699 de 2021**, para descargas al suelo, conforme al artículo cuarto de la citada resolución.
2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA Y RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070420534

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 19/12/2024

Técnica: Leidy Johana Ortega.

Proceso: Trámites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare